

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 4 de agosto de 2009.

EXPTE. N° 83/09.
Creación O.M.I.C.

VISTO:

El artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el artículo 81° de la Ley provincial N° 13.133, Código de Implementación de los Consumidores y Usuarios y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 se incorporan a dicho cuerpo Normativo los denominados “Nuevos derechos y Garantías” especialmente en su artículo 42 que garantizan la protección constitucional de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que del mismo modo la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su artículo 38 avala éste derecho.

Que el Departamento ejecutivo en ejercicio municipal en ejercicio de sus funciones de poder en materia de Administración General conferidas por la Ley Orgánica Municipal, tiene asignadas atribuciones a los fines de establecer las estructuras orgánico-administrativas necesarias para el efectivo cumplimiento de los cometidos delegados por la Ley Provincial a través de la Ley N° 13.133.

Que dicha norma ha instrumentado el “Código Provincial de los Derechos de los Consumidores y Usuarios”, en consonancia con la política nacional de descentralización operada por el Art 41° de la ley Nacional 24.240 cuando expresara que”... Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales...”

Que en el partido de Laprida, no existe ninguna figura formal, ya sea defensor del pueblo, defensor del consumidor, etc. y menos aún, ninguna entidad dedicada a la defensa de los derechos de los consumidores y sus usuarios.

Que en éste contexto, resulta menester implementar las estructuras administrativas necesarias a los fines de aplicar, en el ámbito comunal, los procedimientos y las sanciones previstas en la Ley 13.133.

Que todo ello justifica la puesta en funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), debiendo requerirse al D.E Municipal que proceda a su apertura y le dé la más amplia difusión de sus atribuciones, competencias, funciones, así como dotarlo de personal para su normal funcionamiento.

Que puntualmente el organismo encargado de aplicar los procedimientos sumariales de recepción, comprobación, verificación, determinación, sustanciación, de faltas o denuncias de infracciones a la Ley conjuntamente con la instancia conciliadora o solutoria del conflicto, deberá contar con pautas de tratamiento ágiles y componedoras, cuyo ámbito de gestión competencial, corresponde asignarse bajo el ámbito que el Departamento Ejecutivo considere.

Que en relación a la etapa de resolución, cumplimiento y aplicación de sanciones al objeto controversial, es menester ponderar la naturaleza jurisdiccional y administrativa de la función, siendo el Departamento Ejecutivo quien decida en consecuencia y en relación a la estructura administrativa y capacidad profesional para dar cumplimiento a los fines legales asignados.

Que si el D.E. Municipal estima conveniente celebre un convenio con el Ministerio de la Producción, Dirección Provincial de Comercio para que incluya a la O.M.I.C de Laprida en el listado de las oficinas Municipales de Información al Consumidor en la página web www.consumociudadano.gba.gov.ar.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION EXTRAORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1501/09

Artículo 1°: Crease en el partido de Laprida la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (O.M.I.C) como autoridad de aplicación de la Ley 13.133 “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” y modificatorias y para la inspección, comprobación, determinación de las infracciones de la Ley 24.240.-

Artículo 2°: Las funciones que cumplirá la O.M.I.C que por ésta Ordenanza se crea serán las que establece la Ley 13.133, su reglamentación y modificatorias.-

Artículo 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con la Dirección Provincial de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, para la inclusión de la OMIC de Laprida en la red virtual del sistemas OMIC de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, para crear ésta nueva estructura para la consecución de éstos fines, a la utilización de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 5°: Créase la cuenta especial “Fondo Oficina Municipal de Información al Consumidor”, la que se integrará con los recursos provenientes de las sanciones aplicadas por las infracciones a la presente Ordenanza y la Ley Provincial 13.133, destinándose al ochenta por ciento (80%) de lo ingresado exclusivamente a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 13.133, y el veinte por ciento (20%) restante, girase a la Provincia de Buenos Aires, a la cuenta que determine la Autoridad de Aplicación de la referida Ley Provincial según lo dispuesto en el artículo 75, capítulo V de esa norma Legal.-

Artículo 6°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-